



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día 06 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0199/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS DELEGACIONES ELECTORALES, NACIONAL Y ESTATAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, ASI COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS 51, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"IDEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO

HERNANDEZ

INTEGRANTE





ACUERDO ACU/OTE-PRD/0199/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS DELEGACIONES ELECTORALES, NACIONAL Y ESTATAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, ASI COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS 51, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; así como en lo dispuesto por la Dirección Nacional Extraordinaria en los acuerdos identificados con los alfanuméricos PRD/DNE031/2020, PRD/DNE034/2020 y demás aplicables, del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió
 la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha
 única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para
 los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de
 nomenclatura INE/CG187/2020.
- 2. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- 3. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/34/2020, por el que se emiten los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.
- 4. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/36/2020, por el que se determina la implementación de acciones afirmativas durante el proceso electoral 2020-2021.
- 5. El dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/38/2020, mediante el cual aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 6. El seis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/40/2020, por el que se resuelve sobre la implementación del Sistema de Registro en línea para Candidaturas y la emisión de los Manuales Operativos.









- 7. El seis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/43/2020, relativo a los Lineamientos de registro de Candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.
- 8. El seis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/44/2020, por el que se emiten los Lineamientos para la distribución de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021.
- 9. El trece de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/53/2020, relativo a la asignación de tiempos de estado en radio y televisión a los partidos políticos y la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las precampañas, Inter campañas y campañas electorales para el proceso electoral 2020-2021.
- 10. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/54/2020, relativo a los topes de gastos de las precampañas para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como la determinación del límite de erogaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.
- 11. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/55/2020, relativo a los topes de gastos de las campañas para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.
- 12. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampeñas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Pracampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosi	8 de enero de 2021
1-A	Sonara	23 de enero de 2021
2	Aguascatientes, Baja California, Baja California Sur- Chiapas, Chilmathus, Chichad de Mekico, Burango Guangiusto, Hidalgo, Michoaden, Morelos, Osalea, Sinalea, Tabasco, Tamaulipas, Taxcala, Zacatecas y Elecction Federal	31 de enero de 2021
3	Coahulla, Jalisco, Queretaro, Quintana Roo y Yucatan	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit. Pueble y Varacruz	16 de febrero de 2021

(...)

13. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este

X







Órgano Técnico Electoral bajo el folio interno número 269, en el cual se remite oficio signado por la C. Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Nuevo León en el cual se designan a los delegados electorales para el proceso interno de selección de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones a integrar la LXIII Legislatura Local, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos 51, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del Estado de Nuevo León, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

- 1. Que, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin: promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política; como organizaciones de ciudadanos es el hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- 3. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 4. Que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
- 6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 7. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
- Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión









colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

- 9. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto.
- 10. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

- 9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
- 10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral:

(...)

 Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

- A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
 (...)
- 18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

11. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

 a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

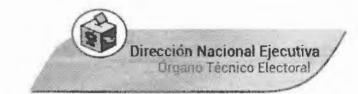
Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

1/1

1



Somos la verdadera opción de la



ACU/OTE-PRD/0199/2020

(...)

- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;
- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto:
- r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.
- 12. Que el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, contempla El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará en elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año de la elección.
 Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Nuevo León se elegirá: 1Gubernatura; 26 Díputaciones de Mayoría Relativa; 16 Diputaciones de Representación Proporcional; 51 Ayuntamientos.
- 13. Que el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señala que los fines esenciales de los partidos políticos, son el promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.
- 14. Que el artículo 42, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, contempla que los partidos políticos de carácter nacional que hayan obtenido su registro o reconocimiento por parte de la autoridad electoral del Estado y que se sujeten al régimen electoral de Nuevo León, podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.
- 15. Que el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon, establece que los derechos de los partidos políticos son el participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; formar frentes, coaliciones y fusiones; llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular; entre otras.
- 16. Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, contempla como derechos de los partidos políticos: participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar frentes, coaliciones y fusiones; postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales
- 17. Que el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que

M

1

Y





realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la materia, esta Ley, en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político

- 18. Que el artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, señala que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar precampañas dentro de los procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.
- 19. Que el artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, establece que solo dentro de los procesos internos, los precandidatos podrán realizar precampañas, cuyo periodo de realización deberá de establecerse en la convocatoria que emita el partido político para tal efecto.
- 20. Que en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral bajo el folio interno número 269, en el cual se remite la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, ASI COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOSS1, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021; misma que en sus bases Il y V, contempla:
 - I. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirá a las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

- 1. Una candidatura a la Gubernatura, del Estado de Nuevo León
- 2. 26 candidaturas, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la LXIII legislatura local, del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente tabla;

ISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
1-	MONTERREY
11	MONTERREY
- 111	MONTERREY
IV	MONTERREY
V	APODACA
VI	MONTERREY
VII	APODACA
VIII	MONTERREY
IX	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA





DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
Х	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
XI	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
XII	GUADALUPE
XIII	GUADALUPE
XIV	GUADALUPE
xv	GUADALUPE
XVI	APODACA
XVII	GRAL. ESCOBEDO
XVIII	SAN PEDRO GARZA GARCIA
XIX	SANTA CATARINA
XX	GARCÍA
XXI	SABINAS HIDALGO
XXII	BENITO JUÁREZ
XXIII	BENITO JUÁREZ
XXIV	LINARES
XXV	GRAL. ESCOBEDO
XXVI	SANTIAGO

- 3. 16 candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.
- 4. A las personas integrantes de los Ayuntamientos, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, en el Estado de Nuevo León, Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 46, 81 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los siguientes términos:

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURIAS MR
1	Abasolo	1	1	4
2	Agualeguas	1	1	4
3	Anáhuac	1	2	6
4	Apodaca	1	2	12
5	Aramberri	1	2	6
6	Allende	1	2	6
7	Bustamante	1	1	4
8	Cadereyta Jiménez	1	2	7
9	El Carmen	1	2	6
10	Cerralvo	1	1	4









				ACU/
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURIAS MR
11	Ciénega de Flores	1	2	6
12	China	1	1	4
13	Doctor Arroyo	1	2	6
14	Doctor Coss	1	1	4
15	Doctor González	1	1	4
16	Galeana	1	2	6
17	García	1	2	8
18	General Bravo	1	1	4
19	General Escobedo	1	2	10
20	General Terán	1	2	6
21	General Treviño	1	1	4
22	General Zaragoza	1	1	4
23	General Zuazua	1	2	7
24	Guadalupe	1	2	13
25	Hidalgo	1	2	6
26	Higueras	1	1	4
27	Hualahuises	1	1	4
28	Iturbide	1	1	4
29	Juárez	1	2	9
30	Lampazos de Naranjo	1	1	4
31	Linares	1	2	7
32	Los Ramones	1	1	4
33	Los Aldamas	1	1	4
34	Los Herreras	1	1	4
35	Marin	1	1	4
36	Melchor Ocampo	1	1	4
37	Mier y Noriega	1	1	4
38	Mina	1	1	4
39	Montemorelos	1	2	7
40	Monterrey	1	2	18
41	Parás	1	1	4







NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURIAS MR
42	Pesquería	1	2	6
43	Rayones	1	1	4
44	Sabinas Hidalgo	1	2	6
45	Salinas Victoria	1	2	6
46	San Nicolás de los Garza	1	2	11
47	San Pedro Garza García	1	2	8
48	Santa Catarina	1	2	9
49	Santiago	1	2	6
50	Vallecillo	1	1	4
51	Villaldama	1	1	4

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones a integrar la LXIII legislatura local, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos 51, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en el Estado de Nuevo León, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral.

Las Diputaciones se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, las solicitudes de registro que no presenten fórmulas completas, se tendrán por no presentadas.

Las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías se registrarán, por planillas completas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimíento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, las personas que asuman la calidad de suplentes en la fórmula deberán tener las mismas cualidades de género y la acción afirmativa declarada por la persona propietaria, las solicitudes de registro que no presenten planillas completas integradas por las fórmulas completas, se tendrán por no presentadas.

El registro se realizará de la siguiente forma:

1.- Las solicitudes para la candidatura a la Gubernatura, Diputaciones a integrar la LXIII legislatura local, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos 51, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías se recibirán por el Órgano Técnico Electoral, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León, sito en calle Tapia, número 1544 Poniente, Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en los horarios de las once horas a las dieciocho horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las once a las veinticuatro horas dentro del período







comprendido del 8 al 12 de Noviembre del 2020, contando con dos días para subsanaciones 13 y 14 de noviembre de 2020, en un horario de las once a las dieciocho horas; salvo el último día tanto de registro como de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las once a las veinticuatro horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldia Cuauhtémoc, Ciudad de México.

- 2.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo a la persona interesada, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
- a) Un número de folio:
- b) La fecha de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro;
- d) Nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de Representante Propietario o Suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a Precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el precandidato.

- 3.- El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, haciéndole los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo máximo de dos días después de que venza el plazo de registro, para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención. Dicha prevención deberá de ser desahogada por la persona solicitante durante el plazo de registro o, en su caso, durante el periodo de subsanaciones que el presente instrumento contempla;
- 4.- Para el caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos aspirantes que no cumplieren los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva:
- 5.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral sobre su procedencia o Improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla o fórmula sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos y si existen las

www.prd.org.nn Ti/Partide

M

1





condiciones técnicas necesarias en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla o fórmula esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Por lo que hace a las sustituciones de candidaturas a gubernaturas, la sustitución de las mismas será aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

- 6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:
- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas:
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas:
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal:
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que integre una fórmula y que tenga la calidad de precandidata se le suspendan sus derechos, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la precandidatura o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base, la otra precandidata que subsista en la fórmula podrá nombrar a la persona que complete la fórmula, en el orden que la persona precandidata que subsista determine.

Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar personas que lo represente ante el Órgano Técnico Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspende la vigencia de su membresía, renuncia al Partido, se encuentre inhabilitado, fallece o renuncia a la candidatura, la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura en la planilla respectiva, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto.

7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro

www.prd.org.mix | f|/PartidodelaRevolucion





correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

Se comprobará la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

8.- La Dirección Nacional Ejecutiva emitirá el acuerdo que recaigan a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, determinando, el otorgamiento o negativa de registro, en razón del cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político, así como la normatividad electoral local aplicable.

Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.

Que en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral bajo el folio interno número 269, en el cual se remite oficio signado por la C. Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Nuevo León en el cual se designan a los delegados electorales para el proceso interno de selección de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones a integrar la LXIII Legislatura Local, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos 51, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del Estado de Nuevo León, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a las siguientes personas:

NOMBRE COMPLETO	CARGO
KARINA JAZMIN ZUÑIGA RODRIGUEZ	DELEGADO ELECTORAL
HÉCTOR MANUEL MONTELONGO SILVA	DELEGADO ELECTORAL
SANDRA JAZMIN ULLOA VAZQUEZ	DELEGADO ELECTORAL

22. En virtud de la propuesta realizada por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León contenida en el punto precedente, y de conformidad con las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo una de ellas el emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las Delegaciones Electorales se propone, que a efecto de coadyuvar en el registro de los aspirantes a las precandidaturas al cargo de elección popular a la Gubernatura, Diputaciones a integrar la LXIII Legislatura Local, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos 51, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del Estado de Nuevo León, para el Proceso Electoral Local 2020-2021; quede integrada de la siguiente manera:

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL ES	TATAL
KARINA JAZMIN ZUÑIGA RODRIGUEZ	
HÉCTOR MANUEL MONTELONGO SIL	VA
SANDRA JAZMIN ULLOA VAZQUEZ	

Y de manera supletoria quedando de la siguiente manera:

ION	MBRE DELEGADO ELECTORAL NACIONAL
	ANABEL REYES AGUSTIN
	LIZBETH GARCIA CORONADO
	CESAR JAVIER URBINA URBINA

1

13





Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. — CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 36 Y 139 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APROBADO EN EL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO; EL 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES APROBADO POR EL DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR DESIGNADOS A LOS DELEGADOS ELECTORALES ENCARGADOS DE COADYUVAR EN EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS 51, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2D20-2021; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE	DELEGADO ELECTORAL ESTATAL
KARINA JA	ZMIN ZUÑIGA RODRIGUEZ
HÉCTOR M	ANUEL MONTELONGO SILVA
SANDRA JA	AZMIN ULLOA VAZQUEZ

Y DE MANERA SUPLETORIA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

IOMBRE	DELEGADO ELECTORAL NACIONAL
	ANABEL REYES AGUSTIN
LI	ZBETH GARCIA CORONADO
CE	SAR JAVIER URBINA URBINA

- SEGUNDO. SE INSTRUYEN A LA DELEGACIÓN NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO DELEGACIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE NUEVO LEÓN, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES RELATIVAS A SUS FUNCIONES.
- TERCERO. LAS DELEGACIÓNES NACIONAL Y ESTATAL ELECTORALES OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTIVOS INTERNOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASIMISMO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
 - a) Coadyuvar en el registro de planillas de aspirantes a precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura, Diputaciones a integrar la LXIII Legislatura Local, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos 51, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del Estado de









Nuevo León, para participar en el proceso electoral 2020-2021;

- Recibir las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a los cargos señalados en el instrumento convocante.
- c) Orientar a los solicitantes sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y las documentales que así lo acrediten.
- d) Realizar los requerimientos necesarios para aclaraciones y subsanaciones dentro del plazo legal previsto en la convocatoria.
- e) Resguardar los expedientes de registro de aspirantes a precandidatos.
- f) En coordinación con el área de Operación, la Delegación entregará la documentación referente al registro ante la Secretaría Técnica de este cuerpo colegiado, que consistirá en:
 - I. Libro único de registro de aspirantes a precandidatos;
 - II. Expedientes de registros de aspirantes a precandidatos;
 - III. Coadyuvar en la capacitación de las delegaciones estatales para la debida integración de los expedientes.
- g) En coordinación con el área Jurídica, la Delegación elaborará las Actas Circunstancias que tengan referencia al desarrollo de sus funciones durante el período de registro y en su caso la Secretaría Técnica turnará inmediatamente los;
 - I. Escritos interpuestos por los precandidatos y en su caso por sus representantes a lo largo del registro;

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2020.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE